

gravedad de la infracción y al avalúo de los daños, realizado por un perito especializado designado por la Municipalidad.

Las sanciones que se impongan al infractor por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad se aplicarán sin perjuicio de que el responsable debe resarcir los daños ocasionados al ambiente, en caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente de la Municipalidad, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos, y además se suspenderán los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago del impuesto predial rústico, y más beneficios que se hayan concedido, estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia o de continuar con las infracciones la Municipalidad analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La ejecución de la presente ordenanza se realizará a través de la Agencia de Desarrollo Local, hasta cuando se cree la Unidad de Desarrollo Humano y Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Chambo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los treinta y un días de mes de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Angel Rivera, Vicealcalde del cantón Chambo.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas en los días: viernes veinte y ocho de mayo y lunes treinta y uno de mayo del dos mil diez, respectivamente.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diez, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo, el cuatro de junio del dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

Chambo, 4 de junio del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice su desarrollo sustentable, por lo que velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, es obligación primordial de los municipios, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública;

Que, los principios generales prescritos en la Constitución de la República del Ecuador determina que serán objetivos permanentes de la economía, el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo, la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo; el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y la distribución equitativa de la riqueza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe dentro del sistema de economía social de mercado, dispone, promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos, Impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen;

Que, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos, del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y que estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo al Art. 264 de la Constitución del República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es facultad municipal controlar el uso del suelo en el territorio del

cantón: así como, permitir previo su expreso consentimiento el uso de los ríos y sus playas; quebradas, sus lechos y taludes; y la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería:

Que, las atribuciones y deberes del Concejo, están dirigidos al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público; crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley:

Que, entre los deberes y atribuciones del Concejo, se dispone, velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;

Que, es atribución del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, el Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, de conformidad con las políticas básicas ambientales reestablecidas mediante decreto ejecutivo, entre las actividades que demandan especial atención por los impactos que están afectando al ambiente, se encuentran todas las actividades mineras; y,

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, en uso de las facultades, que le faculta la Constitución y la ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BUENA FE.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Los concesionarios de materiales de construcción, que comprenden arcillas superficiales, arenas, rocas, lastre y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción y que realicen sus actividades de explotación y aprovechamiento en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón, solicitarán al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe la autorización para la explotación.

Art. 2.- El Alcalde con los informes de la Dirección Obras Públicas, Jurídico, Financiero, Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental, y otros de ser el caso, pondrán a consideración del Concejo Municipal, las respectivas solicitudes para la aprobación.

Art. 3.- Los peticionarios, al momento de solicitar la autorización de explotación de materiales de construcción, adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde para el permiso de explotación, indicando los métodos de explotación del material y la cantidad probable de material a explotarse;
- b) Copia certificada del título minero;
- c) Plano con coordenadas georeferenciadas de la cantera en escala 1:2000 que permita determinar su localización;
- d) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- e) Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos de material;
- f) De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- g) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- h) Copia certificada del plan de manejo ambiental;
- i) Copia del Estudio de Impacto Ambiental y licencia ambiental;
- j) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe;
- k) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- l) Certificado de pago de la patente municipal actualizada.

Art. 4.- El permiso de explotación para minas o canteras, tendrán la duración de un año, pudiendo ser renovadas anualmente cumpliendo con los requisitos determinados en el artículo que antecede.

Art. 5.- El Coquejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvase, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 6.- Los concesionarios de materiales de construcción, que en cumplimiento de lo que determina la Ley de Minería, requieran autorización para la explotación, pagarán una tasa equivalente al valor de dos mil dólares americanos por hectárea minera a explotarse.

Estos valores se aplican por servicios técnicos y administrativos especializados y que serán destinados a educación ambiental, mantenimiento de las vías por donde transportan los materiales, cuidado y protección de las riveras de los ríos, proyectos ecoturísticos, protección de las cuencas hídricas.

CAPÍTULO II

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, solicitará al organismo competente la autorización para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas especificando la finalidad social o pública, la misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal, con el respectivo informe técnico proporcionado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la actividad de explotación de materiales de construcción, podrán solicitar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, autorización para aprovechar los recursos existentes en las zonas de libre aprovechamiento de propiedad municipal, previa a la firma de un convenio.

Art. 9.- La solicitud para explotación de materiales de construcción determinada en este capítulo, requiere de aprobación del Concejo Municipal y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Alcalde;
- b) Informe del Departamento de Obras Públicas;
- c) Determinación del área a explotarse;
- d) Certificación de que se dedica a las actividades de explotación y/o transporte de materiales de construcción;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio ni a sus empresas municipales;
- f) Certificado de patente anual actualizada;
- g) En caso de pertenecer a alguna compañía, presentación de una certificación;
- h) Copia del RUC; e.
- i) Otros que el Concejo Municipal requiera.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con la autorización municipal y que han cumplido los requisitos antes indicados, pagarán

una tasa equivalente al valor de 0.50 centavos cincuenta centavos de dólar americanos por metro cúbico de material de construcción a explotarse dentro de la zona de libre aprovechamiento municipal.

El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe para proteger las obras de infraestructura podrá obligar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que transporten o exploten materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, a realizar los respectivos trabajos de dragado o movimientos de tierras que correspondan.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que transporten materiales de construcción dentro y hacia fuera de la jurisdicción cantonal, se sujetarán al pago de una tasa equivalente al 1 por ciento de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, por cada viaje que se transporte.

Art. 12.- Los vehículos que transporten materiales pétreos o de construcción deberán utilizar una lona u otro material parecido que cubra el material de construcción que se transporta para evitar derrames.

Art. 13.- Solo podrán transportar materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, los vehículos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han cumplido con las disposiciones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, para lo cual, la entidad municipal otorgará un sello de registro municipal, cuya vigencia será de un año y su costo anual es el equivalente a veinte dólares americanos. Para obtener el Registro Municipal se requiere la revisión del vehículo, la misma que será realizada en el taller de la mecánica municipal o un lugar autorizado por el Municipio.

Art. 14.- Para obtener el registro municipal, el peticionario adjuntará a la solicitud una copia de la autorización que confiere el Consejo Nacional de Tránsito para transporte público en volquetes.

Art. 15.- En caso de que las personas que transporten materiales de construcción pertenezcan a alguna compañía, presentarán la respectiva certificación.

Art. 16.- El trámite para solicitar la autorización de permiso para transportar materiales de construcción, se canalizará a través del Departamento de Obras Públicas, con oficio dirigido al Alcalde, quien resolverá cuando se cuente con los respectivos informes. El Departamento de Obras Públicas, informará semestralmente al Concejo sobre las autorizaciones otorgadas dentro de cada semestre.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 17.- En las minas de piedra o canteras, el Alcalde dispondrá al responsable de la Unidad Ambiental, aplicar las normas de asistencia técnica y ambiental para su explotación, las mismas que no deben contravenir las disposiciones legales ni a la presente ordenanza.

Art. 18.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a través del funcionario designado, mantendrá un libro de registros sobre las visitas de inspección a las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades determinadas en la presente ordenanza, para lo cual registrará las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar. En el registro también hará constar cualquier trámite iniciado por sanciones y contravenciones. El registro, podrá ser requerido por el Concejo en cualquier momento.

Art. 19.- Cuando con el informe técnico se determina que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe dispondrá la respectiva indemnización.

Art. 20.- Durante el período de explotación, la Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias, en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, con cargo al que incumplió con esa obligación.

Art. 21.- Previa a la explotación, se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, el Concejo Municipal no otorgará el permiso de explotación y si en el proceso existe cualquier ilegalidad, se anulará el permiso.

Art. 22.- Si durante el período de explotación, se observa afección a la seguridad colectiva o a la preservación del ecosistema o ambiental, la Dirección de Obras Públicas Municipales, previo a un estudio de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental, dispondrá al beneficiario de la concesión la realización de las obras e instalaciones necesarias y en caso de no hacerlo, procederá el Municipio a su ejecución, a costa del concesionario, con aviso a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito y que conste en los registros de no adeudar al Municipio, previo el conocimiento y autorización del Concejo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Art. 23.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de dos dólares americanos por metro cúbico transportado y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal y de cada proceso informará a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental para que ingrese en el libro de registros.

Art. 24.- Serán sancionados con multa del (125%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, los transportistas de materiales o residuos de construcción y/o materiales explotados cuando lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el caso de que se produzca el derrame del material transportado, el transportista procederá a la limpieza inmediata del lugar sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

Art. 25.- La misma sanción será aplicada para las personas naturales o jurídicas que transporten los materiales determinados en la presente ordenanza por las vías no dispuestas por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y que serán determinadas mediante resolución u ordenanza municipal.

Art. 26.- Las personas que han procedido a realizar movimientos de tierra y han depositado en lugares distintos al de la autorización municipal, serán sancionadas con cinco dólares por metro cúbico transportado.

Art. 27.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, fijará el lugar donde deben depositarse el material originado por el movimiento de tierra y las personas que desean adquirir este material pueden solicitar información al Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 28.- Es prohibido conceder permiso para explotar materiales de construcción, en lugares reservados para parques, espacios verdes, áreas de protección ecológica, paisajes naturales, por lo que se aplicará las respectivas sanciones determinadas en la presente ordenanza y demás leyes de la República. La sanción se aplicará a las personas o instituciones que autorizan y a aquellos que sin autorización proceden a contravenir estas disposiciones.

Art. 29.- Es prohibido autorizar la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental prescritas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, de Caminos, reglamento ambiental para actividades mineras, y otras que se relacionen con la presente ordenanza.

Art. 30.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental en coordinación con los departamentos competentes, prohíbe la ejecución de toda obra aparente de clase alguna en las riberas de los ríos y quebradas o en sus lechos, prohíbe además que por la mala operación de explotación de materiales de construcción se afecte al cauce o curso de las aguas o directamente causen daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

En caso de inobservancia de las normas de la presente ordenanza se sujetarán a las sanciones establecidas en el Capítulo V llegando hasta la clausura de la cantera.

Art. 31.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS

Art. 32.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, destinará sustentablemente los valores, que por la aplicación de la tasa que por servicios técnicos y administrativos especializados genere la presente ordenanza, para educación ambiental, mantenimiento de las vías por donde transportan los materiales, cuidado y protección de las riveras de los ríos, proyectos ecoturísticos, protección de las cuencas hídricas, reforestación.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRA

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen el movimiento de tierras ya sea para construcciones o adcentamientos en sus predios, solicitarán un permiso a la Municipalidad en el formulario que deberá adquirirse en la Tesorería Municipal, el valor de esta especie valorada será de dos dólares americanos.

La transportación de tierra dentro y hacia fuera de la jurisdicción cantonal, que no mantengan las seguridades en sus vehículos, se sujetarán al pago de los valores determinados en la presente ordenanza, en el capítulo de las sanciones.

Art. 34.- El movimiento de tierras será inspeccionada por el funcionario competente del Departamento de Planificación Urbana o Departamento de Obras Públicas, dispuesto por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

CAPÍTULO IX

GENERALIDADES

Art. 35.- El Concejo señalará previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los yacimientos de reserva de materiales de construcción.

Art. 36.- La Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación determinadas en la presente ordenanza y demás leyes sobre la materia.

Art. 37.- Todo pago que se realice por efecto de la presente ordenanza deberá realizarse a través de la Tesorería Municipal, cumpliendo los procedimientos dictados por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe. Los que se realicen fuera de la institución se los considerarán como inexistentes y se sujetarán a las sanciones establecidas en la presente ordenanza y demás leyes de la República.

Art. 38.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que sobre explotación de materiales de construcción existan en el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial en la presente ordenanza comprende a materiales de construcción, pétreos, arena, ripio, tierra, piedra, triturado, arcilla, gravas, limos, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios que actualmente se encuentren explotando materiales de construcción solicitarán el permiso de explotación al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Del incumplimiento a la ordenanza municipal se pondrá en conocimiento del Ministerio del ramo.

SEGUNDA.- Solo por esta vez, la autorización de explotación de materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, durará hasta el 31 de diciembre del año 2010, estando obligados los peticionarios a solicitar la renovación anual para los años subsiguientes.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 5 días del mes de julio del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "Reforma a la Ordenanza para el control y autorización de explotación, movilización y transporte de tierra y materiales de construcción desde los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Buena Fe", fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del dieciocho de junio y del cinco de julio del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- Buena Fe, a los 6 días del mes de julio del año dos mil diez, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez, a las 10h20.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.